

Constancia secretarial: Doce (12) de agosto de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la representante legal de Millán y Asociados y la apoderada judicial, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares, pide renuncia a términos. Solicitud no coadyuvada y existen medidas cautelares.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de agosto de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S., contra Luis Fernando Burgos Sepúlveda, Orfilia Arango de Arias, Luz Mery Arias Arango y José Fernando Burgos Díaz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00453-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que los demandados cancelaron la obligación, que se levanten las medidas cautelares y también renuncian a términos.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

Finalmente, con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. ....”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos no cumple con lo preceptuado ya que no viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que no se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Luis Fernando Burgos Sepúlveda, Orfilia Arango de Arias, Luz Mery Arias Arango y José Fernando Burgos Díaz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00453-00.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

1. El embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliarias No. 100-85461 y 100-145826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales denunciados como propiedad de Luz Mery Arias Arango, toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 1494 del 10 de noviembre de 2020. Teniendo en cuenta que para el inmueble con folio 100-85461 no se inscribió la medida.

En virtud que para el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-145826 se libró el exhorto 007-21 con destino a la Alcaldía de Manizales, y nada se sabe de su diligenciamiento; se ordena oficiar a dicho organismo para que haga devolución del comisorio en el estado en que se encuentre.

Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

2. El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales denunciado como propiedad de Orfilia Arango de Arias., toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 1495 del 10 de noviembre de 2020.

En virtud que para el secuestro del inmueble antes mencionado se libró el exhorto 006-21 con destino a la Alcaldía de Manizales, y nada se sabe de su

diligenciamiento; se ordena oficiar a dicho organismo para que haga devolución del comisorio en el estado en que se encuentre.

Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

3. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y/o honorarios, que Luis Fernando Burgos Sepúlveda identificado con C.C. 10.275.355 devenga al servicio de Electro Luz Muebles y electrodomésticos. Toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 1496 del 10 de noviembre de 2020. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
4. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea José Fernando Burgos Díaz identificado con C.C. 1.053.780.192 en Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Sudameris, Av Villas, BBVA, BCSC, Itaú Corpbanca, Colpatria, Helm Bank, Citibank, Bancoomeva, Pichincha y Multibank. Toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 1497 del 11 de noviembre de 2020. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: En el evento de que obren títulos de depósito judicial o lleguen con posterioridad serán entregados a quien le fueron descontados, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: No aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Civil 011**

**Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62cb912bda7dc05f5c8f03595dee624047fe3730c81cb96ed7155fd6092c6afc**

Documento generado en 12/08/2021 10:40:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**